### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demandante: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandados:

OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA

Demandad

LUIS ALFONSO BERNIER CERA

Rad:

204004089001-2023-00290-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES en contra de LUIS ALFONSO BERNIER CERA con base en título valor representado en PAGARE No.001 por un Valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.174.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la via ejecutiva de mínima cuantía a favor de OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA en contra de LUIS ALFONSO BERNIER CERA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No.001 por un Valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.174.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superfinanciera, desde el día 08 de junio de 2020 hasta el día 09 de Julio de 2021; con una tasa al dos por ciento (2%).
- c. Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 09 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago a la tasa de 2.5%.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



UZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaria

a presente providencia

, fue notificada a las partes por anotación er

23 Hora 8:A.M

YULLIETH CALVIS

ecretari

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA contra: LUIS ALFONSO BERNIER CERA RAD: 204004089001-2023-00290-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, solicita que se decrete el embargo y secuestro del contrato de concesión del demandado, como también peticiona el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, barita, imenita y demás concesibles con No HJ6 - 08221 celebrado entre el departamento del cesar y el demandado LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con cedula ciudadanía No 18.973.148.

**SEGUNDO:** Oficiese a la secretaria de minas del departamento del Cesar y a la agencia nacional de minerías de Colombia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra LUIS ALFONSO BERNIER CERA 18.973.148, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, NEQUI, DAVIPLATA, COLPATRIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS Y BANCO OCCIDENTE.

CUARTO: Limítese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (48.261.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaria

presente providencia, fue notificada a las partes potación er el ESTADO No

Anotacion er el ES VADO No O

SSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

夕

Secretaria